

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Juan Ignacio López-Bas Valero, Marta Martín Llaguno y Amparo Moya Sanz, diputados del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentamos la siguiente **pregunta sobre problemática de las ambulancias en servicios de emergencia a su paso por peajes de autopistas**, para la que se solicita respuesta por escrito.

Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente ha tenido reflejo en diversos medios de comunicación de la provincia de Alicante una situación dramática a la par que absurda, como es el hecho de que las ambulancias que acceden a algún tramo de la AP-7 han de acreditar ante el personal encargado del control de accesos que se circula “cumpliendo sus respectivas funciones específicas”, es decir, atendiendo una situación de atención o traslado de personas por causas sanitarias. Este hecho ha ocurrido igualmente en otras vías con accesos mediante pago (autopistas) en otros puntos de España.

El artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, establece en su primer párrafo que “en el caso de que estuvieran establecidos peajes no estarán obligados a su abono los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni los de los servicios contra incendios”, sin establecer condicionantes a esa exención de pago de peajes.

Sin embargo, el segundo párrafo del referido artículo señala que “tampoco lo estarán los vehículos al servicio de las Autoridades Judiciales, de emergencia o Protección Civil, las ambulancias, ni los de la propia explotación e inspección de carreteras, ni los de la explotación y conservación de equipamiento para la gestión, control y vigilancia del tráfico, cuando estén cumpliendo sus respectivas funciones específicas”, es decir, que estos vehículos, entre ellos las ambulancias, deberán acreditar que se hallan cumpliendo su función de atención o transporte sanitario para acceder a la autopista, lo que se traduce en tener que parar a tal fin ante el personal (en muchas ocasiones se trata de peajes automatizados sin personal humano, lo que agrava la situación), o abonar el peaje, lo que ocasiona igualmente una parada al efecto. La opción es no poder utilizar una vía como la autopista, que permite más agilidad y rapidez en un transporte de urgencia como es una ambulancia.

Hasta hace fechas recientes, las ambulancias disponían en muchos casos del dispositivo “Via-T” de tele-peaje, habiendo sido retirado de los vehículos a raíz del acuerdo de interpretación del Consejo de Ministros, a instancia del Ministerio de Fomento, de fecha 24/08/2018, que estableció que “no tendrán la obligación de abonar peaje los vehículos al servicio de las Autoridades Judiciales, de emergencia o Protección Civil, las ambulancias, ni los de la propia explotación e inspección de carreteras, ni los de la explotación y conservación de equipamiento para la gestión, control y vigilancia del tráfico, cuando estén cumpliendo sus respectivas funciones específicas, lo que deberá siempre justificarse documentalmente, salvo cuando las funciones se desarrollen en la propia vía”. Es decir, que ha sido el propio Ministerio de Fomento quien ha propuesto al Consejo de Ministros, y este ha acordado, que la ambulancias deban “justificar documentalmente” que cumplen con su función sanitaria de atención o traslado de personas, lo que, obviamente, solo puede acreditarse en cada caso concreto, con la consiguiente y absurda obligación de generarse un trámite burocrático de duración indefinida y desconocida a priori en el acceso de una autopista, cuando la vida o integridad de una persona puede depender del tiempo que tarde esa ambulancia en atenderle o trasladarlo.

Por ello entendemos que la interpretación del acuerdo mencionado del Consejo de Ministros de 24/08/2018 no ha aclarado, sino empeorado, una situación que requiere de urgente solución. Es más: en concreto en el caso de las ambulancias no parece existir causa objetiva alguna para no equiparar estos vehículos a los de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni los de los servicios contra incendios, según el tenor del párrafo primero del art. 23 de la Ley de Carreteras, para declarar a las ambulancias igualmente exentas de peaje, sin condicionante alguno, dada la naturaleza de su función.

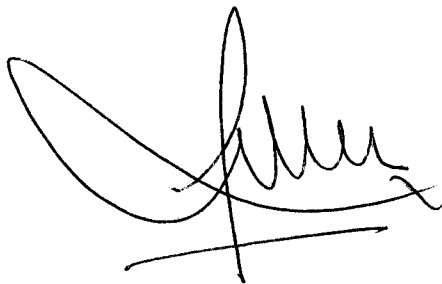
Es más, ni siquiera permitir el paso de este tipo de vehículos por carriles de tele-peaje soluciona el problema, dado que en los mismos pueden igualmente darse congestiones o bloqueos, por lo que lo más razonable y eficaz sería disponer de carriles exclusivos y reservados en los accesos a autopistas para este tipo de vehículos exentos de peaje, sin tener que concurrir con otros vehículos en el mismo carril.

Ante esta situación, y en base a los anteriores antecedentes, **se plantean las siguientes cuestiones:**

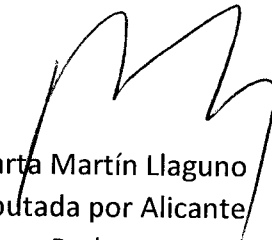
1. ¿Es consciente el Gobierno de España de la situación referida, relativa al mayor riesgo para la vida e integridad de las personas que han de ser atendidas o trasladadas en ambulancia cuando esta deba o pueda acceder a una vía de pago mediante peaje si tiene que “justificar documentalmente” en ese momento estar cumpliendo con su “función específica”, en los términos del art. 23 de la Ley de Carreteras a la luz de la interpretación de la resolución del Consejo de Ministros de 24/08/2018, que interpreta dicho precepto?
2. ¿Se plantea el Gobierno de España dar una solución a la cuestión de referencia, mediante la modificación de lo previsto en el art. 23 de la Ley de Carreteras,

incluyendo, en su caso, las ambulancias entre los vehículos exentos de abono de peaje sin condicionante de tener que acreditar el cumplimiento de su función específica, al igual que se contempla para los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y los de los servicios contra incendios?

3. ¿Contempla el Gobierno de España en todo caso establecer en cualquier caso en todos los accesos a vías de peaje un acceso exclusivo y reservado para vehículos de emergencias, tales como de policía, sanitarios o contra incendios, y similares, a fin de evitar que tengan que guardar colas eventualmente aun cuando no tengan obligación de abonar peaje, sin tener que concurrir con otro tipo de vehículos (por ejemplo, en carriles con sistema de tele-peaje)?



Juan Ignacio López-Bas Valero  
Diputado por Alicante  
Grupo Parlamentario Ciudadanos



Marta Martín Llaguno  
Diputada por Alicante  
Grupo Parlamentario Ciudadanos



M.ª Amparo Moyá Sanz  
Diputada por Valencia  
Grupo Parlamentario Ciudadanos